



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

**DIGESTO NORMATIVO
EMERGENCIA SANITARIA**

Azul, 1° de Abril de 2020

Nota: Los Decretos 316/20 y 329/2020 fueron publicados en fecha 13 de marzo de 2020 en Boletín Oficial Municipal – Edición Especial Mes de Marzo.

Azul, 12 de marzo de 2020.-

VISTO la propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el virus COVID-19 denominado masivamente "coronavirus" y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad; y,

CONSIDERANDO que como resulta de público y notorio conocimiento, el coronavirus (COVID-19) viene propagándose de persona a persona;

Que a nivel mundial ya son más de ciento catorce los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los cien mil (100.000) casos.

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia global,

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el referido virus.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales, la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de países afectados y el dictado de protocolos específicos por parte de los órganos con competencia correspondiente, entre otras.

Que en fecha 10 de marzo pasado, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución 394/2020 mediante la cual se recomienda la adopción de medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que no escapan a estas consideraciones, que a nivel local y dado la época del año, existen eventos a desarrollarse en el corto plazo que implican una importante concentración de personas,

Que en base a ello, deviene en esencial establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de expansión del virus.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- SUSPÉNDESE mientras subsistan las condiciones imperantes que motivan el dictado del presente y descriptas en el Considerando, todo evento organizado por la Municipalidad de Azul como así también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural que lleva a cabo el municipio que implique la concurrencia masiva de personas.

ARTÍCULO 2°.- INCLUYESE en lo dispuesto en el artículo anterior a todo evento ó espectáculo organizado por terceros que requiera la habilitación, autorización o permiso municipal, en las condiciones allí descriptas.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECESE que todo procedimiento administrativo en trámite, que se encuentre vinculado con lo determinado en los artículos anteriores quedará alcanzado por los efectos dispuestos precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUYESE a la Secretaría de Salud a llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 5°.- EL presente Decreto será refrendado por todos Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Subsecretaría de Comunicaciones.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Juan Agustín CARUS Secretario de
Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 316.-

AZUL, 13 de marzo de 2020.-

VISTO el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en todo el ámbito de la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la pandemia causada por el virus denominado coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) se ha propagado exponencialmente, conociéndose como principal vía de contagio la transmisión de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que nos hallamos frente a una pandemia;

Que su rápida transmisión supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada de las distintas esferas del Estado para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en idéntico sentido, se ha establecido por Decreto municipal N° 316/20, la suspensión de toda actividad artística, espectáculo público o similar organizado por este Municipio, con el objetivo de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que recientemente, con el dictado del Decreto Provincial N° 132/20, publicado en el Boletín Oficial el 12/03/2020, el Poder Ejecutivo bonaerense ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitando asimismo a los Municipios de la Provincia a adoptar, de forma urgente, medidas de idéntico tenor.

Que tanto la Provincia y la Nación se encuentran en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada

Que frente al actual estado de situación, y con la información disponible, prima la adopción responsable de medidas preventivas a efectos de procurar la tutela de la salud pública y minimizar el riesgo de propagación de la infección en el orden local;

Que las autoridades nacionales y provinciales han establecido la obligatoriedad de ejecución de protocolos específicos en función de la epidemia en curso de coronavirus, al tiempo que han generado recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, entre las que se cuenta desalentar la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que, frente al grave riesgo que genera el avance de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta necesario intensificar la adopción de medidas coordinadas con las jurisdicciones nacional y provincial que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DECLARASE el estado de emergencia sanitaria en el Partido de Azul, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la publicación del presente, con motivo de la pandemia generada por el virus denominado coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2º. INSTRUYESE a todas las Secretarías de este Departamento Ejecutivo a disponer, en el ámbito de sus competencias, todas las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite, para cubrir eficientemente la asistencia sanitaria en el ámbito de competencia municipal. Asimismo, se establece que todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por las dependencias Departamento Ejecutivo en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho.

ARTÍCULO 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, ratifícase la suspensión hasta nuevo acto administrativo en contrario, dentro del ámbito territorial del Partido de Azul, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en

forma consecuente, las habilitaciones municipales otorgadas para la realización de eventos de participación masiva de personas, cualquier sea su naturaleza y grado de aglomeración; y hasta tanto así lo establezcan las recomendaciones efectuadas por las autoridades nacionales y provinciales, en materia sanitaria. Las actividades y/o eventos que se encuentren programados y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible conforme lo acredite la Secretaría con incumbencia, deberán realizarse sin la presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias. La violación de la suspensión dispuesta en este Artículo implicará la inmediata clausura del evento, el decomiso de los elementos que propiciaren el mismo y el inicio de actuaciones contravencionales ante el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4°. FACULTASE a todas las Secretarías de este Departamento Ejecutivo, en coordinación con las dependencias rectoras en las temáticas de personal y salud, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del sector público municipal. De la misma forma, se podrá disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter municipal mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el Artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. INSTRÚYESE y encomiéndose a la Secretaría de Salud, a llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del coronavirus (COVID-19). En este sentido, suspéndanse todos los pedidos de licencias otorgadas y/o en trámite, y/o los que en el futuro se inicien al personal de la Secretaría de Salud, con el fin de que estén disponibles para las tareas que se le encomienden en el marco de los acontecimientos excepcionales referidos. Así también, habilitase a la Secretaría de Salud a disponer de la contratación, en los términos del art. 45° de la ley 14.656, de todo el personal médico y paramédico que requiera necesario, para combatir la aparición del coronavirus (COVID-19) en el Partido de Azul.

ARTÍCULO 6°. AUTORÍCESE a la Secretaría de Salud a disponer, a través de la Dirección de Recursos Humanos, del personal municipal necesario para poder hacer frente a estas circunstancias. Dispóngase y autorícese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 7°. FACÚLTESE a la Secretaría de Salud a realizar todos los gastos y contrataciones de insumos que sean necesarios para atender las erogaciones correspondientes (art. 119, Decreto-Ley N° 6.769/58).

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

ARTÍCULO 9°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 329.-

Azul, 16 de marzo de 2020

VISTO que corresponde a este Departamento Ejecutivo aplicar el derecho vigente a través de diversas normas específicas que rigen los procedimientos administrativos de las distintas oficinas y áreas municipales; y,

CONSIDERANDO que los actos administrativos dictados por el Departamento Ejecutivo, a través de sus distintas dependencias, resultan susceptibles de revisión ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución 386/2020 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con la Procuración General, dispuso asueto judicial, en todo el ámbito del Poder Judicial provincial, con suspensión de los términos procesales, desde el 16 hasta el 31 de marzo del corriente año.

Que en particular los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y N° 2, regidos por los plazos que fija el Decreto-Ley 8751/77; como así también a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), signada por los plazos que fija la Ley Provincial 13.133, "Código de Implementación de Derechos de los Consumidores y Usuarios", resultan órganos administrativos cuyas decisiones son revisadas en sede judicial, conforme la normativa citada.

Que a los fines de preservar durante dicho lapso las garantías de debido proceso, defensa en juicio y control judicial de constitucionalidad plenos, se indica como más conveniente y oportuno la suspensión de términos administrativos locales desde el 16 hasta el 31 de marzo del corriente año, respecto de los órganos mencionados.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- SUSPÉNDENSE todos los plazos administrativos desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive, para todo trámite ante los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y N° 2; como así también ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

ARTICULO 2°.- REFRENDE el presente Decreto el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal mediante Edición Especial, comuníquese a todas dependencias municipales. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 349.-

AZUL, 17 de marzo de 2020.-

VISTO el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en todo el ámbito de la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la pandemia causada por el virus denominado coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que nos hallamos frente a una pandemia;

Que su rápida transmisión supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada de las distintas esferas del Estado para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que recientemente, con el dictado del Decreto Provincial N° 132/20, publicado en el Boletín Oficial el 12/03/2020, el Poder Ejecutivo bonaerense ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitando asimismo a los Municipios de la Provincia a adoptar, de forma urgente, medidas de idéntico tenor.

Que, en ese orden de ideas el Municipio de Azul, a través del Decreto N° 329/2020, dictó la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Azul, por el término de ciento ochenta (180) días:

Que tanto la Provincia como la Nación se encuentran en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada;

Que frente al actual estado de situación, y con la información disponible, prima la adopción responsable de medidas preventivas a efectos de procurar la tutela de la salud pública y minimizar el riesgo de propagación de la infección en el orden local;

Que, frente al grave riesgo que genera el avance de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta necesario intensificar la adopción de medidas coordinadas con las jurisdicciones nacional y provincial que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRASE y DECLARASE DE APLICACIÓN al personal dependiente de la Municipalidad de Azul; respecto a la normativa nacional y provincial que se detalla a continuación:

- a) Resolución N° 2020-90-GDEBA-MJGM dictada en el marco del Expte. EX - 2020 - 05506508 - GDEBA - DSTAMJGM por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-
- b) Resolución N° 2020-207-APN-MT dictada en el marco del Expte. EX - 2020 - 15055888 - APN - DGDMT - MPYT por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social da la República Argentina.-

ARTÍCULO 2°. DESÍGNASE a la Dirección de Recursos Humanos, Mantenimiento y Mayordomía para hacer efectiva en el ámbito municipal, la aplicación de la normativa anteriormente citada.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 352.-

Azul, 18 de marzo de 2020.-

VISTO el Decreto Provincial N° 132/20 que declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el coronavirus (COVID-19), invitando a los Municipios de la Provincia a adoptar, de forma urgente, medidas de idéntico tenor; y,

CONSIDERANDO que, en idéntico sentido, este Departamento Ejecutivo ha establecido por Decreto municipal N° 316/20, la suspensión de toda actividad artística, espectáculo público, o similar, organizado por la Municipalidad de Azul, con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que posteriormente este Departamento Ejecutivo ha dictado el Decreto Municipal 329/2020 que declara el estado de emergencia sanitaria en el Partido de Azul, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, con motivo de la pandemia generada por el coronavirus (COVID-19), norma que ratifica en su Artículo 3° la suspensión dispuesta por el Decreto 316/20.

Que sin perjuicio del dictado de ambas normas, corresponde dejar constancia, con mayor especificidad y claridad el carácter de la suspensión, y los rubros alcanzados, a fines de disipar toda duda e interpretaciones ajenas a lo ordenado por el Departamento Ejecutivo, inclusive en materia de ocupación y horarios.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINASE el alcance de lo ordenado por los Decretos Municipales N° 316/2020 y 329/2020, en virtud de la Emergencia Sanitaria dictada para el Partido de Azul, conforme se detalla en los Artículos sucesivos.-

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE desde la fecha del presente y hasta el día 31 de marzo de 2020, el cierre y suspensión de actividades, de todos los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas respecto de los siguientes rubros: todas las actividades religiosas que se desarrollen en iglesias y templos; aquellas que se desarrollen en cines; salas de juegos; centros culturales; y todo otro tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones, congresos; como así también juegos de azar permitidos; bingo familiar; hipódromos, restaurantes; buffets, confiterías; heladerías; parrillas, pizzerías con servicio de mesa; locales bailables; salones de baile; resto bares discos; cervecerías; bares; resto bares y/o resto bares bailables; peloteros; gimnasios y lugares donde se realizan actividades físicas; natatorios; salas de eventos; salones de fiesta; ferias, food trucks y/o cualquier otro tipo de venta ambulante de alimentos, servicio de comida en estaciones de servicio y/u otros lugares que tengan otra actividad principal; salas de video juegos; todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, o cualquier otro sitio; predio o lugar que por razones recreativas, deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión masiva de personas, y de conformidad a lo dispuesto por la normativa nacional o provincial vigente en la materia. Entiéndase incluida en los alcances de la suspensión dispuesta en el párrafo anterior la reserva de hoteles, hostales, moteles, apart hoteles; pensiones, campings, casas rurales, alquileres de cabañas y cualquier otro establecimiento extra hotelero, vinculado al alojamiento en general.

ARTÍCULO 3°.- EXCEPTUASE de las restricciones establecidas en el artículo anterior, a los restaurantes; pizzerías con servicios de mesa; resto bares; cervecerías; bares; confiterías y heladerías, que opten únicamente por brindar el servicio de elaboración y venta de comidas para llevar (delivery), sin necesidad de anexar el rubro por el plazo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- HAGASE SABER a los titulares de los establecimientos alcanzados por este Decreto que la violación de la suspensión de actividades con las modalidades dispuestas en este acto administrativo implicará la inmediata clausura del evento, el decomiso de los

elementos que propiciaron el mismo y el inicio de actuaciones contravencionales ante el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 5°.- REFRENDEN el presente Decreto, todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y en la página web del municipio. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, por intermedio de la Secretaría de Control Ciudadano. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación Deportes y Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 355.-

AZUL, 20 de marzo de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO que la normativa mencionada ha sido dispuesta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto PEN N° 260/20 y su modificatorio 287/20, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS-COVID 19.

Que dicho Decreto nacional a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el DNU mencionado establece en su Art. 3° que el Ministerio de Seguridad de la Nación, como autoridad de aplicación, dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Que las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que en su Art. 4° la normativa de necesidad y urgencia citada impone que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Que la autoridad de aplicación deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Que señala el Art. 5° del DNU citado indica que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas y que se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas, con las excepciones del Art. 6° para casos especiales.

Que en este sentido, el Art. 10 de la norma en análisis decreta que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Art. 286° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, aclara que el poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes y en la forma que corresponda, en las que actúen por delegación de la Nación o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, sin excepciones de ninguna especie.

Que, en ese orden de ideas el Municipio de Azul, a través del Decreto N° 329/2020, dictó la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Azul, por el término de ciento ochenta (180) días; y mediante Decretos 316/20 y 355/20 dictó medidas concordantes con las nacionales y provinciales para evitar la propagación del CORONAVIRUS COVID 19.

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos anteriores corresponde, en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa nacional mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRASE y DECLARASE DE APLICACIÓN, en el territorio del Partido de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación de la normativa citada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 388.-

Azul, 20 de marzo de 2020

VISTO la adhesión efectuada por este Departamento Ejecutivo mediante Decreto 388/2020 respecto del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación; y,

CONSIDERANDO que el DNU citado a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que en virtud del estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en que se encuentra afectada la población residente en el Partido de Azul, se indica como más conveniente y oportuno la suspensión de términos administrativos locales desde el 19 hasta el 31 de marzo del corriente año para todo trámite ante la Administración Municipal.

Que en idéntico sentido el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución AG 04/2020 ha dispuesto la suspensión de términos y plazos procedimentales, con carácter excepcional, desde el 19 hasta el 31 de marzo del presente año.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- SUSPÉNDENSE todos los plazos administrativos regidos por la Ordenanza General 267/80 y la Resolución AG 4/2020 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; y en general, de todo plazo regido por las Ordenanzas y Decretos municipales vigentes, desde el día 19 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive.

Entiéndase que lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable sin perjuicio de la suspensión de términos dispuesta por Decreto n° 349 / 2020; como así también de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan por y ante esta Administración Municipal.

ARTICULO 2°.- EXCEPTUASE de la suspensión de términos dispuesta en el Artículo 1° a los siguientes:

- a) Procedimientos que se realicen en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto 329/2020, y a la aplicación de los Decretos 355/2020 y 388/2020,
- b) Trámites regulados por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes para el Ejercicio 2020,
- c) Actividades contables y sanitarias reguladas por norma expresa y vigente,
- d) Servicios y prestaciones municipales no enumerados que tengan carácter de esencial, urgente y necesario para el bienestar de los vecinos del Partido de Azul.

ARTICULO 3°.- REFRENDE el presente Decreto el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal mediante Edición Especial, comuníquese a todas dependencias municipales. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 389.-

Azul, 22 de marzo de 2020.-

VISTO los Decretos PEN N° 260/2020 y su modificatorio N° 287/2020; el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) PEN N° 297/2020 y los Decretos Municipales N° 329/2020, 355//2020 y 388/2020; y,

CONSIDERANDO que resulta pertinente ordenar la aplicación de la normativa arriba mencionada, con la finalidad de resguardar la salud de la población, en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por DNU N° 297/2020, en conjunción con las limitaciones al desarrollo de la actividad comercial dispuesta por Decreto Municipal N° 355/2020.

Que resulta pertinente articular y consensuar el objeto antedicho con las entidades intermedias que nuclean a los establecimientos comerciales del Partido de Azul y aquellas que convocan a los empleados de comercio azuleños, a fines de propender a una aplicación prudente y equitativa de la norma, en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento poblacional declarados.

Que el presente acto administrativo se dicta en el marco de las facultades de la normativa nacional y municipal indicada precedentemente y en los artículos 27°, 28°, 107°, 108° y 286° del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que los establecimientos comerciales exceptuados del cierre y suspensión de actividades, conforme Decreto Municipal 355/2020, deberán funcionar en un horario especial y limitado a sus horarios habituales, respecto de cada rubro comercial en particular, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y local (conf. Decretos PEN N° 260/2020 y su modificatorio N° 287/2020 y Decreto Municipal 329/2020).

ARTICULO 2°: FACULTASE a la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Centro Empresario de Azul (CEDA), la Asociación Empleados de Comercio de Azul (AECA) y el Centro de Almaceneros-Minoristas y Afines de Azul, a articular la elección de los rubros comerciales y los horarios especiales y limitados en que deberá funcionar cada rama comercial, como así también las condiciones de salubridad y seguridad sanitarias de envío y recepción de mercaderías (delivery) desde los establecimientos comerciales afectados hacia los consumidores, a fines de la estricta aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo de la Nación N° 297/2020, al cual se ha adherido la Municipalidad de Azul, mediante Decreto Municipal N° 388/2020.

ARTÍCULO 3°: REFRENDEN el presente Decreto los Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y en la página web del municipio. Notifíquese a las entidades intermedias citadas en el presente. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 390.-

AZUL, 1° de abril de 2020.-

VISTO los Decretos N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; N° 132/2020 y 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal; y,

CONSIDERANDO que a través de la normativa mencionada, se reguló el marco jurídico vinculado con la declaración de la emergencia sanitaria originada por la pandemia que azota a nuestro país, mediante el Coronavirus (COVID-19);

Que el Decreto Nacional N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541, en virtud de la pandemia referida en el considerando precedente;

Que asimismo el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia por el motivo supra citado, el cual fuera prorrogada por Decreto N° 180/2020 hasta el 15 de abril del corriente año;

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que estableció en el ámbito territorial de la República Argentina, el "aislamiento social preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tras ello, el Decreto Nacional N° 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal y con motivo del estado de situación anteriormente referido, se dictaron los Decretos Municipales N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020; mediante los cuales se decretó la emergencia sanitaria en el Partido de Azul, se adhirió a la normativa supramunicipal ya referida, y se tomaron diversas medidas tendientes a contener los efectos epidemiológicos de la citada pandemia en la población de nuestro distrito;

Que en virtud de lo expuesto y atento que las vías de contagio son de rápida propagación, tornándose crítica para toda la población; se torna oportuno brindar inmediatas medidas que conlleven urgentes respuestas;

Que como consecuencia del estado de cosas ya descripto, la situación económica y financiera, que se presenta en todos los niveles del Estado (esto es Nacional, Provincial y Municipal), deviene necesario e imperioso disponer medidas que fortalezcan las finanzas municipales, retomando el equilibrio fiscal de las mismas;

Que la recaudación percibida por las arcas municipales en este último periodo se encuentra muy por debajo de las proyecciones presupuestadas para el mismo periodo; con el agravante que los gastos se han incrementado debido a la pandemia en cuestión, afectando fondos que no habían sido previstos;

Que tanto la Casación Provincial como la Corte Suprema de Justicia de la Nación - en diversos fallos- se ha pronunciado favorablemente respecto de la constitucionalidad del bloque normativo de emergencia económica, en tanto reúnan los caracteres indicados (Conf. 90.928 Sentencia del 9-X-2009; C 94.032; C. 97.043; C. 99.406; C. 89.562; C. 93.176, todas sentencias del 29-XII-2009 entre otras (...)) "y para concluir (...) Es evidente, por otra parte, que las medidas que se proponen obedecen a un propósito de justicia, resultando razonables las restricciones que eventualmente pudieran imponerse en función de la entidad de la crisis que busca superarse (arg. SCBA, R-3020-XLII, Rinaldi, sentencia del 15-III-07) (...);"

Que asimismo, el Honorable de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha establecido que "... La declaración de emergencia económica administrativa y financiera puede ser decretada por el Intendente cuando la misma se refiera estrictamente a aspectos de su competencia. Si las disposiciones que emanan del mismo se extralimitan de sus facultades o resultan de competencia del Departamento Deliberativo, necesitan contar con ordenanza del H. Concejo Deliberante...". (Ver Doctrina Consulta "5701 D.C. EMERGENCIA ECONOMICA FIN.. [Declaración]" del 16/11/2012. Municipalidades "B". Expediente 5300-586/12. Municipalidad de ADOLFO ALSINA);

Que la presente norma tiene por objeto superar la crisis económica del Municipio de Azul provocada por los efectos de la pandemia, contribuir a desarrollar programas públicos para reordenar la situación y promover una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, fomentando principios de austeridad y eficiencia económica;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 en su artículo 119° dispone que "... el Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aun cuando el concepto de ellos no este previsto en el presupuesto general o excedan el monto de las partidas autorizadas... en los casos de epidemias..." (texto según Ley 14062);

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive, la EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA y FINANCIERA en la Municipalidad de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente.

CAPÍTULO I

DE LA EMERGENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 2º.- ENCOMIÉNDASE a todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo que adopten los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- A los fines establecidos en los artículos 1º y 2º, el Departamento Ejecutivo podrá considerar -entre otras- las siguientes estrategias y cursos de acción:

- a) DISPONER, en todos los ámbitos, la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas, junto con organizaciones y entidades y la comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos.
- b) PROPONER la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales y que puedan ser colocados en venta para disminuir gastos y permitir el ingreso de recursos; de acuerdo con el procedimiento del artículo 159º del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades y concordantes.
- c) REVISAR Y MEJORAR los sistemas de contratación y adquisiciones para favorecer una mayor eficiencia en los procesos, con efectiva competencia de proveedores para disminuir precios y asegurar calidad de los bienes y servicios, estableciendo la apertura de la información a la comunidad.
- d) IMPLEMENTAR iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan, como así también la generación y percepción de los diversos recursos del Municipio sin que ello signifique una tercerización en ninguno de sus aspectos.
- e) RACIONALIZAR las estructuras y modalidades de gestión de los organismos y los programas de gestión, de forma de maximizar la valoración y aprovechamiento del personal municipal, reasignar los recursos humanos a funciones de mayor productividad, liberar aquellas posiciones que no fueran críticas para las funciones principales, así como suprimir cargos existentes o congelar cargos vacantes, cuando ello fuera oportuno y conveniente; con acuerdo del personal afectado.
- f) EVALUAR la factibilidad y disponer la posible reorganización de los servicios municipales, asegurando las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de los servicios a brindarse a la comunidad.
- g) INSTRUMENTAR convenios y acuerdos con universidades y centros educativos públicos y privados, entidades intermedias, religiosas, organizaciones sin fines de lucro y entidades gremiales con personería e inscripción vigente, en los términos de la Ley 14.656, que posibiliten llevar adelante proyectos y acciones priorizadas, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamiento disponibles por dichas citadas entidades.

ARTÍCULO 4º.- ENCOMIÉNDASE a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, la implementación inmediata de los procedimientos y cursogramas necesarios para la puesta en vigencia e instrumentación de medidas concretas tendientes a cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior; a cuyo fin deberán proyectar los planes de trabajo, actos administrativos y reglamentación necesaria a tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LA ADHESION DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 5°.- INVITASE al Concejo Deliberante del Partido de Azul en el ámbito de su competencia, a adherir al presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- EL presente Decreto será refrendado por todos Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido gírese a la Subsecretaría de Comunicaciones.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Juan Agustín CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 400.-

AZUL, 1° de abril de 2020.-

VISTO el Decreto n° 180/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto prorroga el Decreto n° 132/2020; y el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 325/2020 que prorroga el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO que el Decreto Nacional N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541, en virtud de la pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19);

Que asimismo el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia por el motivo supra citado, el cual fue prorrogada por Decreto N° 180/2020, hasta el 15 de abril del corriente año;

Que con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableció en el ámbito territorial de la República Argentina, el “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tras ello, el Decreto Nacional N° 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que en el ámbito de competencia municipal y con motivo del estado de situación anteriormente referido, se dictaron los Decretos Municipales N° 316/2020, 329/2020, 355/2020, 388/2020 y 390/2020; mediante los cuales se decretó la emergencia sanitaria en el Partido de Azul, se adhirió a la normativa supramunicipal ya referida, y se tomaron diversas medidas tendientes a contener los efectos epidemiológicos de la citada pandemia en la población de nuestro distrito;

Que en igual sentido ambas normativas, provincial y nacional, son coincidentes en la recomendación, por razones de Salud Pública, de prorrogar la suspensión de las actividades sociales y comunitarias, si bien con disparidad de fechas;

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos del considerando precedente corresponde, en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa provincial y nacional de prórroga supramunicipal arriba mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRESE y DECLARANSE DE APLICACIÓN, en jurisdicción del Partido de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, la prorroga normativa dispuesta respecto de los Decretos 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y n° 297/2020 dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los Decretos n° 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y su similar nacional n° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de Necesidad y Urgencia, ambos respectivamente, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación de la ambos decretos citados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3 °. ENCOMIENDASE a los Secretarios mencionados en el Artículo 2° que deberán coordinar con el personal municipal a su cargo, en tanto estos no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto PEN n° 297/20, y deban cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio, cualquiera sea su integración a planta y su forma de contratación, que deberán abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo. No obstante, dichos empleados municipales deberán realizar sus tareas, conforme ello sea factible, desde el lugar donde cada uno efectúe el aislamiento social, ordenado por la norma nacional, cumpliendo las órdenes e indicaciones de la autoridad jerárquica municipal.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 401.-